

ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO
RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0021/2026/OPNT
PERSONA RECURRENTE
VS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., veinticinco de mayo de dos mil veintiséis.

Visto el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, se advierte que el siete de abril de dos mil veintiséis, se notificó a la **Universidad Autónoma de Querétaro** la resolución dictada el treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis, mediante el cual se le concedió un plazo de diez días hábiles, para que la unidad depositaria de la información remitiera la información solicitada a la persona recurrente. Asimismo, se le otorgo un plazo adicional de tres días para remitir a esta Comisión, las constancias que corroboraran el cumplimiento de dicha resolución. **CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 159 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ESTA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ACUERDA:**

Que, no existiendo diligencias pendientes por desahogar, se procede al análisis de los argumentos y documentales presentadas por las partes, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. **De la resolución.** El treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis, mediante la sexta sesión ordinaria, el Pleno de esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó el proyecto de Resolución del Recurso, correspondiente al recurso referido en el rubro del presente acuerdo, emitiendo al efecto la siguiente orden:

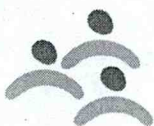
"Primero. De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo con el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **ordena** al sujeto obligado a **realizar una búsqueda exhaustiva de la información** y entregar una respuesta, **ordenada, clara y completa**, correspondiente a:

"[...]Solicito en formato PDF, se remita a mi correo electrónico, toda la información y documentación, en su caso en versión pública, que obre, desde el año 2020 a la fecha del presente, de las empresas (1) ASISCOM, (2) GL COMPUTACION, (3) SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA INTEGRALES DE TECNOLOGÍA, tales como:

- Contratos
- Convenios
- Facturas emitidas y pagadas
- Alta en el padrón de proveedores (en que años formaron parte del padrón de proveedores)
- Concursos, procedimientos, adjudicaciones, etc, en los que han participado, en cualquiera de los procedimientos contemplados en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de servicios del Estado de Querétaro; y qué concursos han sido ganadores.
- De los procedimientos, contratos, licitaciones, adjudicaciones y demás establecidos en la ley antes mencionada, en los que hayan sido ganadores y contratados, remitir toda la documentación (bases, requisitos, entregables del cumplimiento, facturas, contratos, entre otros)
- Entre otros documentos aunque no se mencionen textualmente, pero que posea ese sujeto obligado, respecto a las empresas/personas morales antes mencionadas. ." (sic)

La información deberá entregarse de manera clara, comprensible, como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, salvaguardando los datos personales que pudiera contener, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia

ACTUACIONES



y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Ante la inexistencia de la información, la unidad responsable deberá hacerlo del conocimiento del Comité de Transparencia, para que confirme la inexistencia y elabore el acta correspondiente respetando los requisitos establecidos en los artículos 136 y 137 de la Ley de Transparencia local."

2. **Recepción de informe de cumplimiento.** A través de la Unidad de Transparencia, se entregó el informe de cumplimiento a la resolución, el veintitrés de abril de dos mil veintiséis, mediante correo electrónico entrego el oficio SCO-UIPE/OF-132/2026, del veintidós de abril de dos mil veintiséis, firmado por la M. S. I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y enlace UAQ, en el que se aprecia la siguiente información:

"[...]1. Es importante mencionar que de acuerdo a la respuesta de la Secretaría de Finanzas en su oficio UAQ: SFI/OF-142/2026/11C.2, menciona que la información solicitada se genera costos de reproducción y versiones públicas de la información y documentación de acuerdo a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Querétaro:

CFDI (facturas)		Versión Pública
ASISCOM	1846	Sí
GL COMPUTACION	245	Sí
SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA INTEGRALES DE TECNOLOGÍA	115	Sí
	2,206	
Cada CFDI en formato .pdf cuenta con un mínimo de 2 páginas	2,206	
Total	4,412	12.00
	52,944	

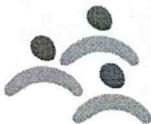
2. Debido a la naturaleza de la solicitud, y de conformidad con el Artículo 132 y 139 de la citada Ley, para la entrega de la información le notifico que el costo de reproducción y por Versión Pública (por hoja carta u oficio) es de \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.), la respuesta a la solicitud se describe en la tabla previa, generando un total de \$52,944 (cincuenta y dos mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) con previo pago a la **cuenta 4203** en las cajas de la Universidad Autónoma de Querétaro; o en su caso; la Universidad Autónoma de Querétaro tiene apertura de una cuenta **BANORTE cuenta Enlace Global No. 1138275908** para realizar depósito y con cuenta **clabe 072680011382759089**, para realizar transferencia, notificar copia del previo pago en cajas de la UAQ, depósito o transferencia al correo uipe@uaq.mx para verificar el depósito e iniciar el proceso.

3. Las primeras 20 cuartillas son sin costo, siempre y cuando comprenda información pública y no se requiera generar la versión pública.

4. Una vez finalizado el proceso la documentación estará disponible en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la UAQ ubicada en Centro Universitario, Cerro de las Campanas S/N, Col. Las Campanas, Santiago de Querétaro, Querétaro, con horario de atención 8:00 a 16:00 horas. Cabe mencionar que las tarifas arancelarias se encuentran publicadas en <https://www.uaq.mx/uipe/index.php/obligaciones-de-transparencia/tarifas-arancelarias>. [...]

Oficio de la Secretaría Administrativa [...]

Debido a la naturaleza de la solicitud, y de conformidad con el Artículo 132 y 139 de la citada Ley, para la entrega de la información le notifico que el costo de reproducción (por hoja carta u oficio) es de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.), la respuesta a la solicitud en cuanto a los procedimientos de contratación, licitaciones y adjudicaciones, genera un total de \$3,500 hojas con la totalidad de (tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) con previo pago a la **cuenta 4203** en las cajas de la Universidad Autónoma de Querétaro; o en su caso; la Universidad Autónoma de Querétaro tiene apertura de una cuenta **BANORTE cuenta Enlace Global No.**



1138275908 para realizar depósito y con cuenta **clabe 072680011382759089**, para realizar transferencia, notificar copia del previo pago en cajas de la UAQ, depósito o transferencia al correo uipe@uaq.mx para verificar el depósito e iniciar el proceso.

3. Las primeras 20 cuartillas son sin costo, siempre y cuando comprenda información pública y no se requiera generar la versión pública.

4. Una vez finalizado el proceso la documentación estará disponible en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la UAQ ubicada en Centro Universitario, Cerro de las Campanas S/N, Col. Las Campanas, Santiago de Querétaro, Querétaro, con horario de atención 8:00 a 16:00 horas. Cabe mencionar que las tarifas arancelarias se encuentran publicadas en <https://www.uaq.mx/uipe/index.php/obligaciones-de-transparencia/tarifas-arancelarias>. [...]"

3. **Manifestaciones del recurrente.** Del contenido anteriormente citado, se desprende que la persona recurrente presento su inconformidad al requerimiento del Sujeto Obligado de cubrir los costos de reproducción.

Mediante acuerdo del veintisiete de abril de dos mil veintiséis, se requirió a la Universidad Autónoma de Querétaro, a efectos de que agregara información que considere necesaria a efectos de responder las manifestaciones presentadas, por lo que en fecha de dieciocho de mayo de dos mil veintiséis, el Sujeto Obligado reitero la respuesta proporcionada para dar cumplimiento, al requerimiento de la información.

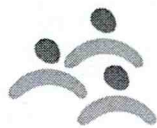
En virtud de que no existen diligencias pendientes por desahogar, es que se procede a emitir el presente acuerdo, con base en los siguientes:

II. CONSIDERANDOS

1. De las constancias que integran el expediente se advierte que el sujeto obligado, al emitir su respuesta complementaria, se limitó a señalar que para la obtención de la información en versión pública resultaba necesario cubrir determinados costos de reproducción; sin embargo, omitió atender de manera integral las circunstancias particulares del caso y el régimen jurídico aplicable a las solicitudes de acceso a la información atendidas de forma extemporánea.

En efecto, de la solicitud primigenia se desprende que la persona solicitante eligió expresamente como modalidad de acceso la entrega electrónica a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio que constituye la vía ordinaria para la comunicación y entrega de información pública cuando ésta puede ser digitalizada o remitida electrónicamente. No obstante, el sujeto obligado no proporcionó la información dentro del plazo legal previsto para ello.

Bajo ese contexto, resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 132, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, precepto que establece de manera categórica que cuando el sujeto obligado incumpla con el plazo legal para emitir respuesta y posteriormente proceda el acceso a la información solicitada, los costos de reproducción y envío deberán ser absorbidos por la propia autoridad. La finalidad de dicha disposición consiste en evitar que las consecuencias derivadas de la inobservancia de los plazos legales recaigan sobre la persona solicitante, garantizando así el ejercicio efectivo del derecho fundamental de acceso a la información previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Por tanto, al haberse acreditado en autos que el sujeto obligado no puso a disposición ni entregó la información dentro del término legal correspondiente y que el acceso a ésta resulta procedente, carece de sustento jurídico condicionar su entrega al pago previo de derechos o gastos de reproducción por parte de la persona recurrente. En consecuencia, corresponde al sujeto obligado asumir íntegramente los costos que, en su caso, implique la elaboración de versiones públicas o la reproducción de la documentación requerida, debiendo privilegiar, además, la entrega mediante medios electrónicos cuando ello sea materialmente posible, en observancia y al cumplimiento de los principios de máxima publicidad, gratuidad, accesibilidad y facilitación del ejercicio del derecho de acceso a la información, tal como lo establece el artículo 11 de la Ley de Transparencia Local.

2. Por otra parte, del análisis efectuado a la documentación remitida por la Universidad Autónoma de Querétaro en cumplimiento de sus obligaciones dentro del presente procedimiento, esta Ponencia advierte que la autoridad proporcionó información correspondiente a los ejercicios 2024 y 2025, satisfaciendo parcialmente el requerimiento formulado por la persona solicitante respecto de dichos periodos.

Sin embargo, respecto de la información correspondiente a los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023, no se advierte la entrega material de documentación. En consecuencia, subsiste una omisión respecto de dichos ejercicios, pues el sujeto obligado no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes ni proporcionó elementos objetivos que permitieran tener por satisfecha la solicitud en esa porción específica.

De esta manera, al persistir la falta de entrega de la información requerida respecto de los años 2020, 2021, 2022 y 2023, se actualiza un incumplimiento parcial de las obligaciones de transparencia derivadas de la solicitud materia del presente recurso, circunstancia que impide tener por colmada la pretensión informativa de la persona recurrente y obliga a este órgano garante a ordenar la entrega de la información faltante o, en su caso, la emisión de una respuesta debidamente fundada y motivada que atienda de manera exhaustiva dichos periodos, observando los procedimientos previstos por la Ley de Transparencia local.

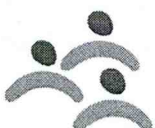
Por lo expuesto hasta el momento, y toda vez que no existen diligencias pendientes por desahogar, esta Comisión emite la siguiente:

III. DETERMINACIÓN

Primero. De conformidad con los artículos 19 fracción V, VI, 20 y 21 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente para conocer y determinar el **incumplimiento** a la resolución dictada el **treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis**.

Segundo. En atención a lo establecido en el primer párrafo del artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se tiene a la **Universidad Autónoma de Querétaro, incumpliendo** lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la resolución dictada en el presente recurso.

Tercero. Con base en lo dispuesto en los artículos 159 y 162, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y toda vez que esta Comisión, no fue informada respecto del servidor responsable; titular de la dependencia o de la unidad administrativa para dar



cumplimiento, y conforme a lo señalado en el **Resolutivo Tercero** de la resolución del **treinta y uno de marzo dos mil veintiséis**; **SE DA VISTA AL SUPERIOR JERÁRQUICO**; para que, en un **plazo no mayor a cinco días hábiles, cumpla de manera total con la resolución referida.**

Cuarto. En caso de incumplimiento al presente acuerdo, **SE APERCIBE AL SUPERIOR JERARQUICO DEL SUJETO OBLIGADO**; que esta Comisión procederá conforme a lo previsto en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Querétaro.

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS PARTES A TRAVÉS DEL MEDIO QUE HAYAN ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, Y PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- EL PRESENTE ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD EN LA **SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO, DEL VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS** Y SE FIRMA EL DÍA DE LA FECHA POR EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, PONENTE COMISIONADO, EL C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE Y C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUIENES ACTÚAN ANTE LA C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, QUIÉN DA FE.- DOY FE.

**OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE**

**JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA**

**DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA**



PUBLÍQUESE EN LISTAS EL VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS. - CONSTE.
ICC/IAVR

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente: RDAA/0021/2026/OPNT

ACTUACIONES

